



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO C.C: 15.513.368
Demandado	MIGUEL ANGEL GARCIA PATIÑO C.C: 1.001.387.312
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007 -2022-00258-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 311 de 2022
Temas y Subtemas	Exoneración de Cuota Alimentaria
Decisión	<i>Emite Sentencia Anticipada, decreta la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor del señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO.</i>

En los términos del numeral 2 del artículo 278 del C.G. P, se procede a definir la primera instancia dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO, profiriéndose sentencia de plano, de forma escrita, con el fin de darle celeridad al presente juicio.

Fueron fundamentos de la presente acción, los siguientes:

HECHOS

“PRIMERO: Ante este despacho se tramitó el Proceso de Fijación de cuota alimentaria bajo el radicado número 2009-00719, en el cual actuaron como partes, la señora LILIANA MARIA GARCIA ARENAS como representante legal de su hijo MIGUEL ANGEL GARCIA

GARCIA hoy mayor de edad y el señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO.

SEGUNDO: Igualmente dentro del trámite del Proceso antes mencionado, mediante sentencia de fecha Noviembre 30 de 2010, se falla: “Fijase como cuota alimentaria a cargo del señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO, y a favor del menor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que legalmente compone su salario mensual y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales...”.

TERCERO: Mediante sentencia número 16, del 10 de Octubre de 2013, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe – Antioquia, se Decidió: “...PRIMERO: DISMINUIR de un treinta por ciento (30%) a un veinticinco (25%) por ciento....., de todo lo que constituye su salario como agente de la Policía Nacional, o de donde llegare a laborar en el futuro...”

CUARTO: El día 10 de Noviembre de 2020, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín – Antioquia, realizó Audiencia de Conciliación dentro del Proceso Ejecutivo Alimentario, Radicado número 2019-00398, en el cual actuaron como demandante el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA y como demandado el señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO.

QUINTO: El Juez Séptimo de Familia de Medellín RESOLVIO: “PRIMERO: Apruébese la conciliación celebrada entre el demandante MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA con C.C. 1.001.387.312 y el demandado WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO con C.C. 71.734.706, como sigue: se acuerda también que, a partir del próximo mes de diciembre, el pago de la obligación alimentaria se hará mediante consignación en la cuenta de ahorros a nombre del ejecutante No. 03174895555 de Bancolombia...”

SEXTO: Mediante auto número 820 del 5 de noviembre del 2021, el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, fallando lo siguiente: “DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, en contra de WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO, por pago de la obligación”.

SEPTIMO: El señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, no se encuentra estudiando para este año (2022), se le envió derecho de petición al Ministerio de Educación solicitando información, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta, en el momento en que se obtenga

la respuesta inmediatamente se enviará al juzgado. En caso contrario que se invierta la carga de prueba según el artículo 167 del Código General del Proceso para que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, presente certificado de estudio. (...)

OCTAVO: El día 15 de abril del 2022, se realizó audiencia de conciliación ante el centro de Conciliación de la Universidad de Medellín, pero el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, no compareció a dicha audiencia, tal como consta en la constancia expedida por el mismo centro de conciliación.

NOVENO: El señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, no se encuentra en la cotización al régimen de salud como beneficiario de su madre o padre, aparece como régimen subsidiario y como tipo de afiliación como cabeza de familia, tal como se puede evidenciar en el certificado que arroja ADRES.”

PRETENSIONES

Se pretende mediante el presente trámite y conforme a los hechos anteriormente narrados lo siguiente:

PRIMERA: Solicito se exoneré de la cuota alimentaria que se encuentra fijada en favor del señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA y en contra del señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el artículo 422 del Código Civil.

HISTORIA PROCESAL

La demanda fue admitida el 01 de junio de 2022, ordenándose la notificación a la parte demandada.

El demandado recibió notificación personal de la demanda a través de correo certificado el día 12 de julio de 2022, debe indicarse entonces que el demandado estando dentro del término de traslado no hizo pronunciamiento alguno, guardando silencio al respecto, tenemos entonces que con la conducta del demandado se puede dar por probada la pretensión alegada dentro de este proceso, pues al no hacer pronunciamiento alguno, se infiere que la misma acepta los hechos que faculta la exoneración de alimentos, y a su vez con las pruebas que obran dentro del expediente son suficientes para resolver de fondo esta controversia; es así como es procedente dar aplicación al artículo 278 numeral 2° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Sentencia Nro. 311

Demandante: WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO

Demandado: MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA

Radicado: 05001311000720220025800

Cumplido lo anterior, es procedente dictar sentencia en aplicación a lo preceptuado en el artículo anteriormente citado.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Para el caso en concreto, en el cual el demandante inicio proceso de Exoneración de alimentos, ante el mismo juez que ordenó la fijación de la cuota alimentaria, se puede evidenciar que procesalmente se cumplió con los requisitos debidos, y así mismo dentro del cuerpo de la demanda se suministró la información pertinente que indicó que el demandado, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, actualmente cuenta con la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, por lo cual no tiene la necesidad de subsistencia o dependencia económica de la cuota alimentaria.

Por su parte, una vez realizada la notificación personal al mismo dentro del término de traslado no hizo pronunciamiento alguno, guardando silencio al respecto, tenemos entonces que con la conducta del demandado se puede dar por probada la pretensión alegada dentro de este proceso, pues al no hacer pronunciamiento alguno, se infiere que la misma acepta los hechos que faculta la exoneración de alimentos, y a su vez con las pruebas que obran dentro del expediente son suficientes para resolver de fondo esta controversia.

En mérito de ello, la presente agencia judicial decretará la Exoneración de la cuota alimentaria a favor del señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO, la cual comenzará a tener vigencia el día posterior a la emisión de la presente sentencia.

No habrá lugar a condena en costas, toda vez que no se presentó oposición por parte de la demandada, y la misma propicio la resolución de este proceso

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

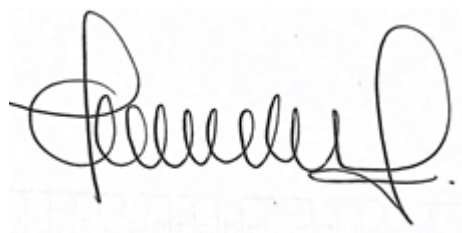
FALLA:

PRIMERO: DECRETASE LA EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor del señor WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.513.368, y en contra del señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.387.312.

SEGUNDO: Los efectos jurídicos de la Exoneración de alimentos serán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no haberse presentado oposición.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ

Sentencia Nro. 311
Demandante: WILMAR ARLEY GARCIA PATIÑO
Demandado: MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA
Radicado: 05001311000720220025800